

"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/003/20/IV
Oficio No. SAC/061/2023/XXV
Hoja: 1/8

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, confirmando el acto impugnado.

AUTOBUSES Y SERVICIOS TURISTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
AVENIDA ALDAMA, SIN NÚMERO
COLONIA SANTA CRUZ BUENA VISTA , C.P. 94690
CÓRDOBA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 24 días del mes de febrero del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 18 de diciembre de 2019, signado por el C. [REDACTED] en carácter de representante legal de la persona moral denominada **AUTOBUSES Y SERVICIOS TURISTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Poder General con Facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, contenido en el primer testimonio de fecha 25 de noviembre de 2006, derivado de la escritura pública número 21,242, libro número 184, del día 15 de agosto del mismo año, pasado ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Pérez Sanchez, Notario Público número 1, de la Demarcación Notarial de Córdoba, Veracruz; curso presentado el "07 de enero de 2020", en la Oficina de Hacienda del Estado de Córdoba, Veracruz; mediante el cual interpone Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número **RRE/003/20/IV** del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-11147-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

RESULTANDO

1.- En fecha 04 de noviembre de 2019, se emitió a la persona moral denominada **AUTOBUSES Y SERVICIOS TURISTICOS DE VERACRUZ, S.A.**

Se eliminó 08 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/003/20/IV
Oficio No. SAC/061/2023/XXV
Hoja: 2/8

DE C.V., el **"REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"** folio ISE-11147-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales; el cual le fue notificado el día 09 de diciembre de 2019, previo citatorio de espera del día 06 de diciembre de 2019, ambas diligencias entendidas con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de empleada de la contribuyente en mención.

2.- Inconforme la hoy promovente con el acto administrativo señalado en el Resultando que antecede, por conducto de su apoderada legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples, los siguientes documentos: **a)** **"REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, folio ISE-11147-2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, el cual constituye el acto impugnado, así como su acta de notificación del día 09 de diciembre del mismo año y citatorio de espera del día 06 de diciembre de 2019; **b)** Poder General con Facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, contenido en el primer testimonio de fecha 25 de noviembre de 2006, derivado de la escritura pública número 21,242, libro número 184, del día 15 de agosto del mismo año, con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de su credencial para votar.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el apoderado legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, y en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **a)**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son tomadas en cuenta y valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El promovente en su apartado de agravios puntos **A** y **B** argumenta medularmente lo siguiente:

"...el requerimiento para la presentación de la declaración mensual del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal...folio ISE-11147-2019, de fecha 04 de Noviembre y notificado el 09 de diciembre de 2019, es un acto administrativo que debe cumplir con los requisitos que para todo acto administrativo contempla el artículo 8 del

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave vigente, numeral que en su fracción III estipula que un requisito de validez del acto administrativo es que; cuando dicho acto sea recurrible deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de revocación o algún otro medio de defensa con la que cuento, así como la autoridad ante la cual debe ser interpuesto y/o presentado; siendo que en el caso que nos ocupa...omite manifestar el término para interponer el presente recurso así como la autoridad ante la cual debe de presentarse.

...con fundamento en lo que establece el artículo 17 del citado ordenamiento...se produce la anulabilidad del acto administrativo, lo que trae como consecuencia, el reconocimiento de la Autoridad, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que establecen el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave vigente y demás leyes del Estado, con fundamento el artículo 2 Fracción I, del multicitado ordenamiento...

...la (sic) acta de notificación realizada el día 09 de diciembre de 2019...es un acto administrativo que debe cumplir con los requisitos que...contempla el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave vigente, numeral que en su fracción III estipula que un requisito de validez del acto administrativo es que; que (sic) sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad medie dolo, mala fe o violencia, o que exista error de hecho sobre el objeto o fin de acto; y artículo 7 fracción IX, expedirse de conformidad con el procedimiento administrativo que establezcan las normas aplicables...sin embargo se violentó esta disposición al no contener los medios de defensa con las (sic) que cuento, además de los plazos y la autoridad ante quien me debo dirigir.

...con fundamento en lo que establece el artículo 16 del citado ordenamiento...se produce la nulidad del acto administrativo, lo que trae como consecuencia, el reconocimiento de la Autoridad, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que establecen el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave vigente y demás leyes del Estado, con fundamento en el artículo 2 Fracción XXI, del multicitado ordenamiento..."

Una vez estudiados los argumentos que anteceden, esta Autoridad Resolutora tiene a bien expresar que, efectivamente en el Requerimiento Para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio ISE-11147-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, no se informó al recurrente, el plazo con el que contaba para interponer el Recurso de Revocación que nos ocupa, ni la Autoridad ante la cual debía hacerlo, por tratarse de un acto administrativo recurrible, como así lo

dispone el artículo 8, fracción III del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante lo anterior, es menester puntualizar que el requerimiento en cuestión fue notificado con las formalidades establecidas en la Ley de la Materia, **tan es así que el mismo fue impugnado ante esta instancia administrativa, dentro del plazo que dispone el artículo 261 del Código en consulta, el día 07 de enero de 2020, como así quedó plasmado en el Considerando II del presente apartado, es decir, en tiempo y forma**, ello tomando en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, en concatenación con el diverso 40 del mismo ordenamiento fiscal, de ahí que al haberse analizado las constancias de notificación del oficio que contiene el acto recurrido; se advierte que el mismo, fue legalmente notificado el día **09 de diciembre de 2019**, como quedó precisado en el Resultando 1 del apartado correspondiente del presente fallo y como así lo menciona el promovente en el punto número 4 del apartado de hechos del medio de defensa que se atiende.

Por consiguiente, el plazo legal que establece el artículo 261, en concatenación con el diverso 40, ambos del multicitado Código Número 14 de Procedimientos Administrativos que regula precisamente que las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas, con el que contaba el recurrente para la impugnación del oficio de referencia, feneció el día **23 de enero de 2020**, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el día 10 de diciembre del 2019, dicho plazo empezó a correr a partir del día 11 siguiente, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, los siguientes quince días hábiles: 11, de diciembre del 2019, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de enero del citado año; precisando que dentro de ese plazo mediaron los siguientes días inhábiles: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2019, 01, 02, 03, 04, 05, 11, 12, 18 y 19 de enero de 2020.

Luego entonces, si el representante legal de la contribuyente **AUTOBUSES Y SERVICIOS TURISTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, presentó el medio de defensa en cuestión, en la Oficina de Hacienda del Estado de Córdoba, Veracruz; el día **07 de enero de 2020**, para efecto de su correspondiente recepción

ante esta Autoridad Resolutora, tal y como se desprende del sello oficial que corresponde a dicho órgano desconcentrado, **resulta claro que se encuentra dentro del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del Recurso de Revocación fue de manera espontánea.**

Así las cosas, al no haberle causado ninguna afectación a la esfera jurídica de la promovente, el hecho de que la autoridad recaudadora, no le haya informado en el acto recurrido, el término y la autoridad, para interponer el Recurso de Revocación que nos ocupa, no procede declarar la nulidad del mismo, ya que dicha omisión, no es considerada como un elemento de validez de los exigidos por el artículo 7, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atento a lo establecido en el diverso 16 del mismo Código, los cuales se reproducen a continuación:

"Artículo 7. Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:

- I.** Que sea emitido por autoridad competente, en términos de las normas aplicables;
- II.** Estar fundado y motivado;
- III.** Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad medie dolo, mala fe o violencia, o que exista error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto;
- IV.** Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por la norma aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- V.** Cumplir con la finalidad de interés público, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto; (REFORMADA, G.O. 26 DE MAYO DE 2015)
- VI.** Constar por escrito en papel oficial, impreso o digital, o en formato electrónico oficial, salvo el caso de la negativa ficta; (REFORMADA, G.O. 26 DE MAYO DE 2015)
- VII.** Contener firma autógrafa o la firma electrónica certificada de la autoridad cuando la Ley lo permita o lo prevea de esta manera;
- VIII.** Expedirse, en caso de afirmativa ficta, la certificación correspondiente de acuerdo con las normas de este Código, relativas a la terminación del procedimiento administrativo; y
- IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento administrativo que establezcan las normas aplicables, en lo que no se opongan al presente Código y, en su defecto, por lo dispuesto en este ordenamiento".

"Artículo 16. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 7 de este Código, producirá la nulidad del acto administrativo..."

Resultando aplicable al caso que nos ocupa por analogía la jurisprudencia con datos de identificación, rubro y texto siguientes:

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto

que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y QUE OCASIONEN UN PERJUICIO EFECTIVO, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

~~Bajo ese tenor, prevalece la presunción de legalidad de la que reviste el acto administrativo impugnado.~~

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación, con base en los razonamientos y fundamentos de derecho, sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la legalidad del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-11147-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en el que se le impone a la persona moral denominada **AUTOBUSES Y SERVICIOS TURISTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la Representante Legal de la recurrente que,

Se eliminó 04 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/003/20/IV
Oficio No. SAC/061/2023/XXV
Hoja: 8/8

cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 292, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

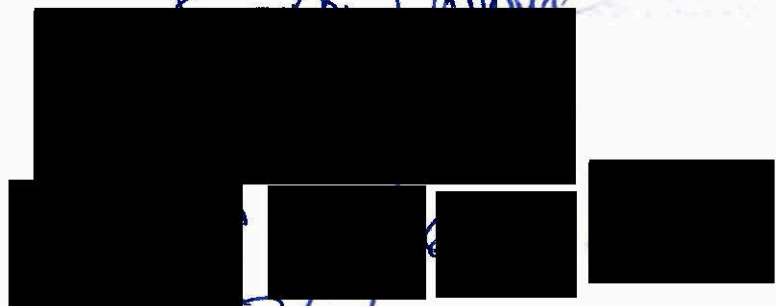
CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFGP / KOEL / MFIIF.



D. [Handwritten Signature]

7/11/2023